

Valparaíso, 22 de julio de 2020

La Abogado Secretaria de la Comisión de Hacienda que suscribe,
CERTIFICA que:

I.- Constancias reglamentarias

El proyecto de ley originado en Mensaje de S.E el Presidente de la República, don Sebastián Piñera Echenique, que Modifica la ley N°21.230, para facilitar y ampliar el acceso al ingreso familiar de emergencia, boletín N°13.656-31 con urgencia calificada de "Discusión Inmediata", e informado en primer trámite constitucional y reglamentario por la Comisión de Desarrollo Social, Superación de la Pobreza y Planificación, fue tratado en esta Comisión de Hacienda, en lo que respecta a su incidencia en materia financiera o presupuestaria del Estado, en cumplimiento del inciso segundo del artículo 17 de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, y conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 226 del Reglamento de la Corporación, en sesión celebrada en el día de hoy, con la asistencia presencial o remota de los diputados (a) señores (a) Boris Barrera, (en reemplazo del diputado Daniel Núñez Arancibia) Sofía Cid Versalovic, Giorgio Jackson Drago, Pablo Lorenzini Basso (Presidente accidental), Patricio Melero Abaroa, Manuel Monsalve Benavides, José Miguel Ortiz Novoa, Leopoldo Pérez Lahsen, Guillermo Ramírez Diez, Alejandro Santana Tirachini, Marcelo Schilling Rodríguez, Alexis Sepúlveda Soto y Gastón Von Mühlenbrock Zamora. Asimismo, asistió el diputado Pepe Auth Stewart

Asistieron en representación del Ejecutivo, el Ministro de Desarrollo Social y Familia, señor Cristián Mönckeberg Bruner, Subsecretario de Servicios Sociales, Sebastián Villarreal Bardet, Subsecretario de Evaluación Social, señora Alejandra Candia Díaz.

1.-Idea matriz o fundamental del proyecto

Apoyar a las familias que han visto disminuidos sus ingresos a consecuencia de las restricciones de movilidad y los efectos económicos, sociales y sanitarios de la pandemia por Covid-19, y que por no cumplir con los requisitos anteriormente exigidos no han podido acceder al Ingreso Familiar de Emergencia, mediante la ampliación del universo de beneficiarios y la simplificación y eliminación de algunos de sus requisitos de acceso.

2.-Competencia de la Comisión de Hacienda

La Comisión Técnica señaló todo el contenido del proyecto de competencia de esta Comisión.

3.-Normas de ley orgánica constitucional o de quórum calificado

No tiene

4.-Modificaciones efectuadas en este trámite

En el N°1):

Se ha eliminado en su inciso primero, continuación de la oración "que sus integrantes mayores de edad no perciban alguno de los ingresos señalados en el artículo 4" la siguiente la siguiente frase, "con excepción de aquellas personas que se encuentren percibiendo pensiones básicas solidarias de vejez e invalidez".

5.-Disposiciones o indicaciones rechazadas

1.- Artículos rechazados

No hay

2.-Indicaciones rechazadas

1.-No hay

6.-Diputado informante: El señor Giorgio Jackson Drago.

II.-CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

Consta de un artículo único que contiene cinco numerales, que modifican la ley N° 21.230, que concede un Ingreso Familiar de Emergencia, y dos artículos transitorios.

Modificaciones a la ley 21.230, que Crea el Ingreso Familiar de Emergencia:

1) Elimina los requisitos de vulnerabilidad del Registro Social de Hogares para acceder a los beneficios, lo cual permitiría facilitar el ingreso del beneficio a familias que hoy podrían estar fuera. En particular se suprime el requisito, en las reglas generales, de pertenecer al 90% más vulnerable de la población, de conformidad al Registro Social de hogares, y se elimina el Indicador Socioeconómico de Emergencia.

2) Facilita los mecanismos de acreditación y reporte de los ingresos del hogar, permitiendo hacerlo mediante la información declarada por estos, simplificando de manera directa la postulación a este beneficio.

3) Simplifica el proceso de reclamación, eliminando la obligación del Ministerio de Desarrollo Social y Familia de contrastar la información declarada por los solicitantes con aquella contenida en el Registro de Información Social.

4) Se incorpora la facultad a la Subsecretaría de Servicios Sociales, de informar a los reclamantes la posibilidad de actualizar sus ingresos para efectos de acceder al beneficio.

5) Incorpora una norma transitoria que establece que las modificaciones incorporadas en virtud de la ley regirán para el pago del tercer aporte y siguientes del Ingreso Familiar de Emergencia. Sin embargo, para el caso del proceso de reclamación, éstas serán aplicables para el pago del segundo aporte. Además, para quienes hayan solicitado el tercer aporte con anterioridad a la entrada en vigencia de la ley, ésta se basará en la información disponible en dicho Registro en los casos que no se actualicen los ingresos.

III.-INCIDENCIA EN MATERIA FINANCIERA O PRESUPUESTARIA DEL ESTADO

El informe financiero N°119 de 17 de julio de 2020, la Dirección de Presupuestos consigna que las modificaciones propuestas por el proyecto de ley benefician a dos tipos de solicitantes, que se clasifican en los siguientes grupos:

1.- Solicitantes al IFE que podrán actualizar sus datos:

Corresponden a solicitantes del IFE que fueron rechazados debido a que la información disponible en el Registro de Información Social (RIS) no alcanza a reflejar su situación actual en la emergencia, en cuanto a sus ingresos formales que ahora serían más bajos. Este grupo tendrá mayores oportunidades para acceder al aporte como consecuencia de la modificación al artículo 10, que permite al Ministerio de Desarrollo Social y Familia establecer un contacto con quienes fueron rechazados en aportes anteriores para que estos actualicen sus datos administrativos y puedan acceder al beneficio, cuando corresponda.

2.- Solicitantes al IFE que no cumplían el requisito de calificación socioeconómica y que ahora se incorporan como nuevos beneficiarios:

-Solicitantes al IFE que no cumplían el requisito de calificación socioeconómica y que no tienen en su hogar a beneficiarios de pensiones: Corresponden a quienes no cumplían con los requisitos de estar entre los tramos de 90% de la Calificación Socioeconómica (CSE) y 80% del Indicador Socioeconómico de Emergencia (ISE), que, al levantarse estos requisitos, calificarán para el IFE.

Con esto, el total de hogares que se incorporarían suman 69.960, a los cuales les correspondería un monto promedio de \$184.701 en el aporte 3 y de \$149.016 en el aporte 4.

-Solicitantes al IFE que no cumplían el requisito de calificación socioeconómica y que tienen en su hogar a beneficiarios de pensiones: Corresponden a hogares con al menos un adulto mayor de 70 años o más beneficiario de la Pensión Básica Solidaria de Vejez (PBSV) o con al menos un beneficiario de la Pensión Básica Solidaria de Invalidez (PBSI), y que no cumplía con requisito de estar dentro del 80% de la CSE.

Con esto, se incorporarían un total de 10.587 hogares por un monto promedio de \$104.402 en el aporte 3 y de \$83.521 en el aporte 4.

En resumen, el aumento del costo fiscal que se genera por la incorporación de los solicitantes al IFE que no cumplían con el requisito de calificación socioeconómica vendría dado por:

Nuevos grupos	Nº de hogares	Costo Fiscal Incremental		
		Aporte 3	Aporte 4	Total

Solicitantes al IFE que no cumplían el requisito de calificación socioeconómica (sin pensionados):	69.960	\$13.772	\$11.119	\$24.890
Solicitantes al IFE que no cumplían el requisito de calificación socioeconómica (con pensionados):	10.587	\$1.105	\$884	\$1.990
Total	80.547	\$14.877	\$12.003	\$26.880

De acuerdo con lo anterior, y respecto de este nuevo grupo de beneficiarios, el costo incremental del proyecto de ley se estima en un monto que alcanza hasta \$26.880 millones, considerando el gasto del tercer y cuarto aporte.

El mayor gasto fiscal que el proyecto de ley represente se financiará con cargo a recursos provenientes de la partida presupuestaria Tesoro Público.

III.- ACUERDOS ADOPTADOS

VOTACIÓN:
Indicación del diputado Ramírez:
Al N°1)

Para eliminar, en el número 1, inciso primero, del artículo único, la frase “con excepción de aquellas personas que se encuentren percibiendo pensiones básicas solidarias de vejez e invalidez”

Puesta en votación, resultó aprobada por siete votos a favor, cinco en contra y una abstención. Votaron a favor los diputados(a) Cid, Melero, Ortiz, Pérez, Ramírez, Santana y Von Mühlenbrock. Votaron en contra los diputados Barrera, Jackson, Monsalve (Presidente accidental), Schilling y Sepúlveda. Se abstuvo el diputado Lorenzini.

Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley N° 21.230, que concede un Ingreso Familiar de Emergencia:

1) Reemplázase el inciso primero del artículo 1, por el siguiente:
“Artículo 1.- Concédese un Ingreso Familiar de Emergencia compuesto por un máximo de cuatro aportes extraordinarios de cargo fiscal, en las condiciones que establece la presente ley, para los hogares que cumplan los siguientes requisitos copulativos: (i) que integren el Registro Social de Hogares, definido en el decreto supremo N° 22, de 2015, del Ministerio de Desarrollo Social, o el que lo reemplace; y (ii) que sus integrantes mayores de edad no perciban alguno de los ingresos señalados en el artículo 4 √, lo que se verificará a partir de la última información disponible en el Registro de Información Social que establece el artículo 6 de la ley N° 19.949 que caracterice la situación socioeconómica del hogar, incluyendo los antecedentes proporcionados por el solicitante, para los casos indicados en los incisos primero y segundo del artículo 7° . En el caso de los solicitantes considerados en el inciso tercero del artículo 7°, se utilizará solo la información declarada por estos.”.

Modificación propuesta por la Comisión de Desarrollo Social:

Para incorporar en el inciso primero del artículo 1º a continuación de la oración "que sus integrantes mayores de edad no perciban alguno de los ingresos señalados en el artículo 4" la siguiente oración ", con excepción de aquellas personas que se encuentren percibiendo pensiones básicas solidarias de vejez e invalidez".

Modificación propuesta por la Comisión de Desarrollo Social:

Para agregar un nuevo inciso segundo en el artículo 1 de la Ley nº 21.230, del siguiente tenor:

"Todos los hogares que cumplan con los requisitos que esta ley establece, tendrán derecho a recibir el Ingreso Familiar de Emergencia. El Ministerio de Desarrollo Social y Familia deberá promover que todos los hogares que cumplan con las condiciones legales accedan al beneficio de la forma más expedita posible, haciendo uso de las facultades y atribuciones que esta ley les otorga para facilitar la concesión de la prestación a todos los hogares potencialmente beneficiarios. Las solicitudes sólo podrán ser rechazadas por motivos fundados y que digan relación únicamente con el incumplimiento de los requisitos legales".

Puesto en votación el número 1, con la modificación propuesta por la Comisión de Desarrollo Social, resultó aprobado por la unanimidad de los trece diputados presentes. Votaron a favor los diputados(a) Barrera, Cid, Jackson, Lorenzini, Melero, Monsalve (Presidente accidental), Ortiz, Pérez, Ramírez, Santana, Schilling, Sepúlveda y Von Mühlenbrock.

2) Sustitúyese el artículo 2, por el siguiente:

"Artículo 2.- Mediante resolución exenta dictada por la Subsecretaría de Evaluación Social, visada por la Dirección de Presupuestos, se establecerá la forma de verificación de los requisitos establecidos en esta ley."

Puesto en votación el número 2, resultó aprobado por la unanimidad de los trece diputados presentes. Votaron a favor los diputados(a) Barrera, Cid, Jackson, Lorenzini, Melero, Monsalve (Presidente accidental), Ortiz, Pérez, Ramírez, Santana, Schilling, Sepúlveda y Von Mühlenbrock.

3) Modifícase el inciso primero del artículo 4, de la siguiente forma:

a) Reemplázase su numeral (i) por el siguiente:

"(i) que la suma de dichos ingresos sea inferior al segundo aporte que le correspondería conforme al artículo 3, lo que se verificará a partir de la última información disponible en el Registro de Información Social que establece el artículo 6 de la ley Nº 19.949 que caracterice la situación socioeconómica del hogar, incluyendo los antecedentes proporcionados por el solicitante, para los casos indicados en los incisos primero y segundo del artículo 7º. En el caso de los solicitantes considerados en el inciso tercero del artículo 7º, se utilizará solo la información declarada por estos; y".

b) Reemplázase el numeral (ii) por el siguiente:

"(ii) que integren el Registro Social de Hogares, definido en el decreto supremo Nº 22, de 2015, del Ministerio de Desarrollo Social, o el que lo reemplace."

c) Suprímese la siguiente frase:

“(iii) que pertenezcan al 80 por ciento más vulnerable de la población nacional, de acuerdo al Indicador Socioeconómico de Emergencia a que se refiere el artículo 2.”.

Indicación del diputado Jackson:

Para incorporar en el inciso primero del artículo 4 un nuevo párrafo final del siguiente tenor:

“Este derecho también será aplicable a aquellos hogares en los cuales existan miembros mayores de edad que sean trabajadores de casa particular y cumplan con los requisitos copulativos señalados anteriormente”.

El diputado Jackson explicó que su indicación se funda en la necesidad de explicitar que quienes hoy se dedican o se dedicaban hasta hace poco a trabajos domésticos remunerados tendrán o no la posibilidad de acceder al Ingreso Familiar de Emergencia. El subsecretario señaló que esta norma obligaría a incluir una serie de otros trabajos que también han visto mermados sus ingresos, lo que constituiría una discriminación respecto de ellos. Agregó que los trabajadores domésticos pueden acceder a los beneficios del IFE si es que cumplen los requisitos.

El diputado Jackson retiró esta indicación.

Puesto en votación el número 3, resultó aprobado por la unanimidad de los trece diputados presentes. Votaron a favor los diputados(a) Barrera, Cid, Jackson, Lorenzini, Melero, Monsalve (Presidente accidental), Ortiz, Pérez, Ramírez, Santana, Schilling, Sepúlveda y Von Mühlenbrock.

4) Sustitúyese el numeral (i) del artículo 5 por el siguiente:

“(i) que integren el Registro Social de Hogares, definido en el decreto supremo N° 22, de 2015, del Ministerio de Desarrollo Social, o el que lo reemplace, y”.

Puesto en votación el número 4, resultó aprobado por la unanimidad de los trece diputados presentes. Votaron a favor los diputados(a) Barrera, Cid, Jackson, Lorenzini, Melero, Monsalve (Presidente accidental), Ortiz, Pérez, Ramírez, Santana, Schilling, Sepúlveda y Von Mühlenbrock.

5) Modifícase el artículo 10 en el siguiente sentido:

a) Modifícase su inciso segundo, de la siguiente manera:

i. Sustitúyese las palabras “numeral tercero” por las palabras “numeral segundo”.

ii. Elimínase su última oración cuyo tenor es el siguiente:

“No obstante lo anterior, no se acogerá la reclamación en el caso de que exista disconformidad entre la información declarada y aquella contenida en el Registro de Información Social creado por el artículo 6 de la ley N° 19.949.”.

b) Agrégase un nuevo inciso final, cuyo tenor es el siguiente:

“Sin perjuicio de lo anterior, el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, a través de la Subsecretaría de Servicios Sociales, podrá tomar contacto con aquellas personas que hayan solicitado el Ingreso Familiar de Emergencia y que no lo hubiesen percibido por no cumplir con uno o más de los requisitos para ser beneficiarios de dicho aporte, para informarles acerca de la posibilidad de actualizar sus ingresos. Lo anterior para efectos de poder acceder al beneficio y a los aportes que procedan en virtud de dicha actualización.”.

Modificación propuesta por la Comisión de Desarrollo Social:

Para agregar un nuevo inciso final al artículo 10 de la Ley n° 21.230, del siguiente tenor:

“La Subsecretaría de Servicios Sociales deberá resolver las reclamaciones de las que conozca, en un plazo máximo de 15 días hábiles. Si transcurrido este plazo la Subsecretaría no se hubiere pronunciado respecto de la reclamación, la solicitud del interesado se entenderá aceptada y el hogar respectivo será incorporado en las nóminas a que alude el artículo 7° de esta ley”.

Puesto en votación el número 5, con la modificación propuesta por la Comisión de Desarrollo Social, resultó aprobado por la unanimidad de los trece diputados presentes. Votaron a favor los diputados(a) Barrera, Cid, Jackson, Lorenzini, Melero, Monsalve (Presidente accidental), Ortiz, Pérez, Ramírez, Santana, Schilling, Sepúlveda y Von Mühlenbrock.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo primero.- Las modificaciones establecidas por la presente ley, serán aplicables para el pago del tercer aporte y siguientes del Ingreso Familiar de Emergencia, salvo las modificaciones introducidas al artículo 10 de la ley N° 21.230, las cuales serán aplicables para el pago del segundo aporte y siguientes. En razón de lo anterior, los requisitos relativos a la vulnerabilidad socioeconómica de los hogares establecidos en los numerales (i) y (ii) del artículo 1, numerales (ii) y (iii) del artículo 4 y numeral (i) del artículo 5 de la ley N° 21.230, vigentes con anterioridad a las modificaciones establecidas por esta ley, continuarán aplicándose para los efectos del pago del primer y segundo aporte del Ingreso Familiar de Emergencia.

Con todo, para quienes hayan solicitado el tercer aporte del Ingreso Familiar de Emergencia con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley y no hubiesen actualizado sus ingresos en conformidad a lo dispuesto en el nuevo inciso final del artículo 10 de la ley N° 21.230 incorporado por esta ley, se ordenará el pago de dicho aporte tomando en consideración la última información disponible en el Registro de Información Social que establece el artículo 6 de la ley N° 19.949 que caracterice la situación socioeconómica del hogar.

Puesto en votación artículo primero transitorio, resultó aprobado por la unanimidad de los trece diputados presentes. Votaron a favor los diputados(a) Barrera, Cid, Jackson, Lorenzini, Melero, Monsalve (Presidente accidental), Ortiz, Pérez, Ramírez, Santana, Schilling, Sepúlveda y Von Mühlenbrock.

Artículo segundo.- El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley se financiará con cargo a los recursos provenientes de la partida presupuestaria Tesoro Público.”.

Indicación del diputado Lorenzini:

Al artículo segundo transitorio, para agregar, luego de la palabra “fiscal”, las palabras “durante el presente año presupuestario”.

Puesto en votación artículo segundo transitorio, con la indicación propuesta, resultó aprobado por la unanimidad de los trece diputados presentes. Votaron a favor los diputados(a) Barrera, Cid, Jackson, Lorenzini, Melero, Monsalve (Presidente accidental),

Ortiz, Pérez, Ramírez, Santana, Schilling, Sepúlveda y Von Mühlenbrock. Además asiste los diputados(a): Pepe Auth Stewart, Camila Rojas Valderrama y Leonardo Soto Ferrada



MARÍA EUGENIA SILVA FERRER
Abogado Secretaria de la Comisión